Establece límite máximo para alza de pasajes de locomoción pública en épocas de alta demanda
Boletín N° 5325-15

VISTOS:

Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; la ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores; el reglamento de la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1.- Las significativas alzas de precios de los pasajes de buses interprovinciales que se producen por efecto de un feriado prolongado o con ocasión del período de vacaciones por parte de las grandes empresas que otorgan este tipo de servicios;

2.- Que estas alzas en los precios de los pasajes se producen de modo imprevisto y sin que exista información previa al usuario, incluso se producen diferencias entre los precios marcados en los letreros y los que entrega en respectivo cajero en la ventanilla al momento de vender el boleto de pasaje;

3.- Que las mayores alzas se producen precisamente en los tramos que tienen mayor demanda, como son los de santiago - Puerto Montt, Santiago - La Serena, e incluso durante los días feriados o de vacaciones entre Santiago -Valparaíso o Viña del Mar;

4.- Que todo lo anterior atenta en contra del derecho a la información veraz y oportuna que establece la ley 19.496, sobre derechos de los consumidores y constituye un abuso en contra de los usuarios del sistema de transporte público, los cuales, en su mayoría pertenecen a personas que viven de un salario medio y que aprovechan estas fechas para visitar a familiares o permitirse un descanso a su labor cotidiana;

5.- Que además con estas alzas intempestivas se produce una clara vulneración a lo establecido en el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros (DS 212, de 1992), que obliga a las empresas a informar a las secretarías Regionales Ministeriales de Transporte, con 30 días de anticipación los cambios en sus tarifas;

6.- Que el mercado de empresas de transporte de pasajeros a nivel nacional se encuentra en estos momentos concentrado en un pequeño grupo de empresas, las cuales por medio de si misma de us filiales o de pequeñas empresas en que tengan participación, provocan estas alzas coordinadamente y sin competencia que les pueda afectar el mercado;

7.- Que ante esta realidad, la autoridad debe tomar medidas que permitan la protección de los consumidores de alzas abusivas, velando también por que las empresas tengan una ganancia razonable ante la mayor demanda que se produce en el mercado en las fechas de feriados prolongados y vacaciones.

Por lo anterior, los diputados firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley;

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Agréguese el siguiente inciso cuarto al artículo 25 de la ley 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores:

Las empresas que prestan servicios de transporte público interprovinciales, interurbanos y rurales no podrán incrementar en forma intempestivas en días previos o durante los días feriados o de vacaciones sus tarifas de pasajes en más de un 20% de su valor normal. Se entenderá por valor normal aquel que en promedio han aplicado durante los últimos seis meses anteriores al alza en los mismos recorridos y tramos. Estas variaciones de tarifas deberán comunicarse al ministerio de Transportes y al público usuario de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros con una antelación de al menos treinta días al alza respectiva. La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento mencionado.